UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0139

Lima, 27 ENE 2022

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL DICTADO Y ENSEÑANZA DE CURSOS REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y POR PLATAFORMAS VIRTUALES DE LA UNI

BASE LEGAL

Ley Universitaria Nº30220
Estatuto UNI

DISPOSICIONES LEGALES

Art. 1. La Universidad Nacional de Ingeniería realiza actividades de extensión académica universitaria y culturales con la finalidad de difundir, capacitar o actualizar en las diversas áreas de su desarrollo en Ciencia, Tecnología y Arte mediante el desarrollo de cursos de exclusiva formación profesional, técnica y formativa complementaria de educación superior; que no forman parte del currículo de los estudios de integrado y posgrado en la Universidad, las que realiza de manera presencial y virtual.

DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS FACULTADES, ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNI

Art. 2. Pueden realizarse cursos y talleres de exclusiva formación profesional, técnica y formativa complementaria de educación superior, estas actividades son de corta duración (máximo 3 meses) y deberán ser cursos necesariamente relacionados con los temas que desarrolla la dependencia encargada de su ejecución, no pudiendo realizarse cursos y talleres preuniversitarios o dirigidos a menores.

Art. 3. Estas actividades son autofinanciadas, se desarrollan en el campus físico o en las plataformas virtuales de la Universidad y deberán ser autorizadas por la Alta Dirección y los Decanos de las Facultades de la Universidad.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU APROBACIÓN

Art. 4. El responsable de la actividad deberá solicitar con una anticipación mínima de 45 días calendario, la autorización para la realización del curso mediante un oficio dirigido a la autoridad correspondiente, debidamente fundamentado en donde se incluya los alcances de este, cronograma de actividades, el contenido del curso, relación de profesionales a cargo del curso, presupuesto de ingresos y egresos, aulas, laboratorios

y otros a usar. En la propuesta de autorización de estos cursos, deberá aparecer en forma clara la participación de instituciones o empresas externas si los hubiera. Asimismo, el responsable presentará una Declaración Jurada donde manifieste conocer el contenido del presente Reglamento.

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 5. Las autoridades de la Universidad según la ley universitaria 30220 son: Rector, Vicerrectores y Decanos, quienes serán las personas facultadas en dar la aprobación para la realización de estas actividades. La alta dirección de la universidad podrá encargar esta tarea a una comisión integrada por un profesor Principal, un jefe de oficina y un representante estudiantil. El plazo de respuesta no deberá exceder a 7 días útiles.

Art. 6. De no autorizarse la realización de un curso, deberá señalarse específicamente las razones que a mérito de la autoridad correspondiente así lo justifique.

DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CURSOS

Art. 7. El responsable de la realización del curso en la universidad debe planificar con la debida anticipación el desarrollo de esta actividad, con el propósito de asegurar el éxito de la misma en el aspecto académico y económico, debiendo tener en cuenta en su presupuesto el deterioro de ambientes y equipos a ser usados.

DE LO RELACIONADO A LA CAPTACIÓN DE LOS PAGOS POR ESTOS CURSOS

Art. 8. Después de recibir la autorización para la realización del curso, lo relacionado a la recaudación económica debe estar sujeto en su distribución a lo señalado por el Reglamento respectivo (R.R Nº 451 de fecha 19.04.2010), La captación de pagos para participar en estos cursos, puede seguir las siguientes modalidades:

- Pago en Tesorería.
- Pago en un número de cuenta bancaria que especifique la autoridad correspondiente.
- Pago con recibo provisional con el compromiso de que se haga el depósito en Tesorería UNI dentro de las 24 horas.

Art. 9. El responsable de la actividad podrá solicitar recursos económicos con cargo a los ingresos recaudados por la actividad, mediante un encargo interno de la OCEF que deberá ser atendido en un plazo máximo de 15 días, para ser utilizado en gastos iniciales de la logística de la actividad en referencia.

DE LA PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD

Art.10. La publicidad en sus diferentes formatos deberá aparecer solo el nombre de la Universidad Nacional de Ingeniería y de la Dependencia que ejecuta la actividad. Puede usarse el logotipo oficial de la UNI en el tamaño adecuado.

DE LA COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Art. 11. El responsable de la actividad realizará los procedimientos convenientes a fin de que estas actividades se lleven a cabo en forma seria y exitosa, cuidando de esta forma la imagen de la Universidad; supervisará permanentemente el desarrollo de estas.

DEL INFORME FINAL

Art. 12. Al término de la actividad de acuerdo con lo programado y en un plazo máximo de 10 días calendario, el responsable de la actividad deberá presentar a la autoridad respectiva, un informe académico y económico ordenado de fácil lectura del desarrollo de la actividad. La autoridad revisará dicho informe en el menor tiempo posible y lo hará del conocimiento del respectivo Consejo de Facultad o del Consejo Universitario.

DE LAS SANCIONES POR IMCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Art.13. El responsable de la actividad estará sujeto a las sanciones que señala el Estatuto UNI en sus diferentes niveles, en caso de faltas cometidas a criterio de la autoridad correspondiente y que deterioren la imagen de la universidad o del mal uso de los recursos económicos recaudados por esta actividad.

DE LOS CERTIFICADOS A OTORGASE

Art.14. Los interesados que hayan cumplido en participar en los cursos con una asistencia no menor al 80% y haber aprobado las evaluaciones respectivas, recibirán un certificado de la UNI que llevará las firmas de la autoridad correspondiente y del profesor responsable coordinador de la actividad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0139

Lima, 27 ENE 2022

Cada Facultad y Dependencia de la UNI que expida los Certificados de los respectivos Cursos, obligatoriamente deberá asignar un número de registro correlativo a cada Certificado, dicho registro será realizado en soporte virtual a fin de facilitar su ubicación, cuando se produzcan procedimientos de fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Los cursos que se encuentren desarrollándose a la fecha del presente reglamento concluirán de acuerdo con su cronograma establecido. En caso se requiera volver a dictar un curso o taller de manera presencial o virtual, éste deberá cumplir con los procedimientos, requisitos y sujetarse a las restricciones del presente reglamento.

SEGUNDO: El presente reglamento es aplicable a cursos o talleres de carácter lucrativo, no están contemplados eventos académicos, sociales, deportivos, culturales y artísticos sin fines de lucro realizados por miembros de la comunidad universitaria.

TERCERO: Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - Secretaría General -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - RECTORADO -